



Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/066/2026
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de febrero de 2026
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE QUE SE INTEGREN DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS PARA JÓVENES QUE RADIQUEN EN ZONAS RURALES.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

10 FEB 2026


DESPACHADA
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



Dip. Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California

Presente.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE QUE SE INTEGREN DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS PARA JÓVENES QUE RADICUEN EN ZONAS RURALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de jóvenes que vive en zonas rurales, representa un actor estratégico y un elemento fundamental en relevo generacional necesario para la sostenibilidad del sector agroalimentario, la seguridad alimentaria y la innovación tecnológica en el campo.

Sin embargo, también es cierto que este sector poblacional enfrenta serios problemas en diferentes ámbitos de la sociedad, como pueden ser dificultades para encontrar oportunidades educativas y laborales en sus propias comunidades o regiones de origen. En buena medida, esta situación ha derivado en una creciente migración, sobre todo hacia ciudades y zonas rurales de Estados Unidos.

Se ven también disminuidas sus posibilidades de acceder a programas de salud, particularmente de salud sexual y reproductiva; asimismo, cotidianamente tienen que encarar manifestaciones y expresiones de diferente tipo de violencias ejercidas hacia ellos por parte de la delincuencia organizada y también de las distintas fuerzas de seguridad.

De igual forma, hacen frente a las consecuencias legales y de estigmatización que derivan de actos de violencia que son ejercidos por los mismos jóvenes hacia otros sectores de la población, o hacia otros jóvenes que forman parte de su entorno afectivo, familiar o comunitario.

Adicionalmente, estos jóvenes que viven en zonas rurales, compiten con sus contrapartes que radican en las zonas urbanas, en cuanto a las limitaciones que resultan de una amplia brecha digital que se refleja principalmente en dificultades de conectividad a internet. Las limitadas posibilidades de contar con



herramientas para aprovechar los beneficios que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación los coloca en seria desventaja en relación al resto de la población.

El Censo Nacional de Población 2020 nos ofrece algunos datos interesantes sobre las juventudes rurales de nuestro país:¹

De la juventud total del país -esto es, la población en el grupo de edad de los 15 a 24 años- 21.5% habita en las localidades rurales (4.5 millones de personas). De esta cifra, 50.3% son mujeres y 49.7% hombres. Asimismo, la población joven en las localidades rurales constituye cerca del 17% de la población rural total. Esto significa que casi 2 de cada 10 personas en las localidades rurales son jóvenes. El analfabetismo entre la juventud rural está muy reducido, ya que se estima que apenas dos de cada 100 jóvenes en las localidades rurales se encuentran en esta condición.

De los 4.5 millones de jóvenes que viven en las localidades rurales, 53.1% por ciento (2.4 millones) se encuentran en la condición de población económicamente activa, en tanto que 46.6% (2.1 millones) se ubica como población no económicamente activa. El porcentaje restante para alcanzar el 100% no especificó. De la población considerada como económicamente activa, 97.4% dijo tener alguna ocupación, en tanto que 2.6% señaló estar desocupada.

En el caso de los jóvenes de las localidades rurales identificados como población económicamente no activa, el Censo 2020 nos indica que 51.6% son estudiantes, 38.8% se dedican a quehaceres del hogar, 8.2% a otras actividades no económicas, y el porcentaje restante está entre pensionados o con alguna limitación física o mental permanente que le impide trabajar.

Por otra parte, el tema de la brecha digital resulta de la mayor importancia para la juventud rural, toda vez que ha prevalecido una seria diferencia con la población urbana en cuanto al acceso a internet que aun cuando se nota una tendencia a reducir esta brecha ésta no cede. El porcentaje de personas usuarias de internet, de 2021 a 2024, en los ámbitos urbano y rural era, respectivamente: 2021, 81.6% vs 56.5%; 2022, 83.8% vs 62.3%; 2023, 85.5% vs 66.0%; 2024, 86.9% vs 68.5%.²

Baja California desarrolla diversas acciones en apoyo a las juventudes en la entidad. La inclusión económica y social de este grupo poblacional es de gran importancia para el desarrollo del Estado. Sin embargo, hasta ahora, siguen prevaleciendo márgenes considerables de marginalización en las áreas rurales

¹ Gobierno de México.- "¿Qué nos dice el Censo de Población sobre la juventud rural de nuestro país?" Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 12 de agosto de 2022. Consulta en línea: <https://www.gob.mx/agricultura%7Cdgciap/articulos/que-nos-dice-el-censo-de-poblacion-sobre-la-juventud-rural-de-nuestro-pais>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.- "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares ENDUTIH 2024" Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enduth/2024/doc/presentacion_enduth2024.pdf



en las que sus jóvenes siguen padeciendo poca atención desde el ámbito de las políticas públicas, lo que ha generado condiciones de vulnerabilidad en los jóvenes rurales.

Es por ello que el actual Gobierno estatal ha planteado, como una de sus prioridades, atender a las juventudes, lo que representa una gran oportunidad para el Estado y para sus Municipios para diseñar políticas públicas que respondan mejor a las necesidades y aspiraciones de las juventudes rurales, quienes, como se ha señalado párrafos arriba, experimentan condiciones especiales de desigualdad frente a sus pares urbanos.

De ahí que la presente Iniciativa plantea como objetivo que el Programa Estatal de Atención a la Juventud cuente dentro de sus acciones la de diseñar y aplicar estrategias específicas para jóvenes que radiquen en zonas rurales, a fin de impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, tecnologías y mercados del sector agropecuario.

Este propósito encuentra su fundamento en el texto constitucional, en lo que se refiere a los derechos de la juventud, señala en el artículo 4º, que: El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Adicionalmente, en el artículo 123 de la Ley Fundamental, se ordena que: El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

De igual forma, esta Iniciativa se sustenta en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en donde se estable, que: El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

Es así que esta Iniciativa para reformar la Ley de la Juventud del Estado de Baja California pretende contribuir en el propósito de integrar a los jóvenes rurales como agentes activos en el desarrollo, para que con su incorporación expresa en el Programa Estatal de Atención a la Juventud se priorice su participación y se escuche su voz en áreas de educación, empleo, salud, seguridad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, entre otros temas de su interés.



A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Artículo 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones: I. a XXV. [...]	CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Artículo 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones: I. a XXV. [...] XXVI. Diseñar y aplicar estrategias específicas para jóvenes que radiquen en zonas rurales, a fin de impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, tecnologías y mercados del sector agropecuario; XXVII.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.
SIN CORRELATIVO XXVI.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.	

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se adiciona una fracción XXVI y se recorre el número de la fracción subsiguiente, del artículo 62 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO



DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

I. a XXV. [...]

XXVI. Diseñar y aplicar estrategias específicas para jóvenes que radiquen en zonas rurales, a fin de impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, tecnologías y mercados del sector agropecuario;

XXVII.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California